

FICHA DE JURISPRUDENCIA

DENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA: Fallo de 11 de agosto de 2015. Gaceta Oficial No. 27893-B de 20 de octubre de 2015.	
PALABRAS CLAVE (5)	FIRMANTES, INDEPENDIENTES, PARTIDOS, DISCRIMINACIÓN, ADHERENTES
MAGISTRADO PONENTE	GABRIEL E. FERNÁNDEZ M.
PARTE DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO BERNAL
REPRESENTANTE JUDICIAL	EN SU PROPIO NOMBRE
NORMAS INFRACONSTITUCIONALES ATACADAS	Último párrafo del artículo 260 del código electoral tal como quedó reformado por la ley 60 de 29 de diciembre de 2006.
NORMAS CONSTITUCIONALES ALEGADAS COMO VIOLADAS	Los artículos 4 y 19 de la Constitución nacional y el artículo 3 de la carta de la organización de los Estados Americanos.
ALEGATOS DEL DEMANDANTE	El demandante indica que la norma atacada vulnera los artículos 4 y 19 de la Constitución toda vez que la norma atacada viola de forma directa por omisión la constitución, ya que en la Constitución se establece que la nación panameña tiene un gobierno democrático, cuando el artículo 260 del Código Electoral vigente establece la imposibilidad de que una persona se postulé libremente, con el apoyo de la mayoría de los panameños, de manera que pueden elegir a quienes en realidad ellos desean. La limitación impuesta por la norma legal impugnada, impide que la representación impuesta por la norma constitucional pueda cumplirse ya que los electores, sean independientes o de partidos políticos, a no poder postular libremente a sus candidatos, tampoco podrán elegir, por lo cual se vulnera el derecho a los ciudadanos.

	<p>También podemos observar una violación en el artículo 4 de la Constitución que indica que Panamá acata las normas y derechos internacionales, por lo cual se alega violación del artículo 3 de la carta de la Organización de Estados Americanos y se observa una infracción en el artículo 19 de la Constitución que menciona que no habrá fueros o privilegios discriminación la cual ha sido violada de manera directa por omisión ya que establece que sólo firmarán como postulante o gerente de candidato a libre postulación para alcalde concejal o representante tiene no está inscrito en partidos políticos, todas las personas pueden firmar los libros que al efecto suministre el tribunal electoral, estén inscritos o no en partidos políticos, y se considera que su firma anula inscripciones anteriores en otros grupos políticos. La persona que no está inscrito en partidos políticos, pueden ejercer el derecho a la libre postulación, pero limita al individuo que si está en partido político por lo tanto restringe su participación ciudadana.</p>
<p>VISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p>	<p>El demandante indica que la Norma atacada vulnera los artículos 14 y 19 de la Constitución toda vez que la norma viola de forma directa por omisión ya que dicha constitucional establece que la nación panameña tiene un gobierno democrático cuando el artículo 260 del código electoral vigente establece la imposibilidad de que una persona se postulé libremente, con el apoyo de la mayoría de los panameños , de manera que pueden elegir a quienes en realidad ellos desean . la limitación impuesta por la norma legal impugnada como impide que la representación impuesta por la norma constitucional pueda cumplirse ya que los electores , sean independientes o de partidos políticos como a no poder postular libremente a sus candidatos como tampoco podrán elegir los , Por lo cual se vulnera el derecho que rige los destinos democráticos de la nación.</p> <p>También podemos observar una violación en el artículo 4 de la Constitución que indica que Panamá acata las normas y derechos internacional Por lo cual se alega violación del artículo 3 de la carta de la Organización de Estados Americanos Y por último se observa una infracción en el artículo 19 de la Constitución que menciona que no habrá fueros o privilegios discriminación la cual ha sido violada de manera directa por omisión ya que establece que sólo firmarán como postulante o gerente de candidato a libre postulación para alcalde concejal o representante tiene no está inscrito en partidos políticos como todas las personas pueden firmar los libros que al efecto suministre el tribunal electoral , estén inscritos o no en partidos políticos , y se considera que su firma anula inscripciones anteriores en otros grupos políticos. Las persona que no están inscritas en partidos políticos, pueden ejercer el derecho a la libre postulación, pero limita al individuo que si está en partido</p>

	político por lo tanto restringe su participación ciudadana.
ALEGATOS DE TERCEROS	<ul style="list-style-type: none"> • El Licenciado Rolando Palacios en su escrito señala que el tema de la libre postulación surge a raíz de las normas Constitucionales establecidas en el 2004, además expresa que no existe discriminación alguna, es decir la norma demandada a su oficio no es inconstitucional. Según la infracción del artículo 19 se manifiesta de que no existe tal transgresión porque la norma, hace cierta distinción pero sin hacerlo a favor de nadie más cuando ha sido desarrollada de acuerdo al principio de reserva legal que contiene los artículos, 138 y 146 de la constitución. • El Licenciado José Félix Yanguéz, afirma que el párrafo demandado contiene una discriminación en doble vía es decir discrimina tanto a los que pretenden ser candidatos a libre postulación , así como a los firmantes gerentes a dicha candidatura, la norma demandada tiene como finalidad impedir la materialización de las aspiraciones de un candidato por la libre postulación, ya que tal como está redactada la norma deja a esto en desventaja frente a los candidatos de los partidos políticos por consiguiente infringe al derecho de elegir y ser elegido.
PARTE MOTIVA	
<ul style="list-style-type: none"> • Ratio Decidendi 	<p>El Pleno señala que no comparte la opinión de la procuraduría de la Administración referente a la infracción al artículo 4 de la Constitución, relacionado con el artículo 3 de la carta de la Organización de Estados Americanos, porque a pesar que nuestra norma fundamental en el precitado artículo constitucional, plantea que nuestro país acatar las normas del derecho internacional como se pensaba antes que la misma por regla general no tenían el mismo rango de las normas constitucionales, pues se decía que se enmarcan dentro del mismo nivel donde se encuentran las disposiciones legales, solo algunas tenían una de jerarquía, Como en el caso del artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos pero esta posición ha cambiado, al darle una nueva connotación al denominado bloque constitucional, pero que en actualidad se relaciona con el último párrafo del artículo 17 de la constitución, cuyo alcance conlleva a que los derechos contenidos nuestra Constitución deben ser considerado mínimos y no excluyentes de los contenidos en tratados de derechos humanos suscrito y ratificados por nuestro país, por lo tanto la presente infracción a esta norma constitucional obliga a la Naciones suscriptora a contar con un ordenamiento jurídico electoral, que permita a toda persona con capacidad el libre ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>Aparte al examinar la infracción al artículo 19, indican de que se infringe de manera directa por considerar que los candidatos inscritos en partidos políticos poseen mayores facilidades de postulación que un independiente los cual se da en la recolección de firmas o agente, o que los inscritos en un partido de puedan apoyar a un candidato independiente y no lo puedan hace. La</p>

	norma acusada coarta los derechos políticos de todos los panameños, ya que no permite el libre derecho de elegir y ser elegido.
<ul style="list-style-type: none"> • Obiter Dicta 	
PARTE RESOLUTIVA	
<ul style="list-style-type: none"> • Normas declaradas inconstitucionales 	El Pleno de la Corte Suprema de Justicia declara que es inconstitucional el párrafo último párrafo del artículo 260 del código electoral tal cómo quedó reformado por la ley 60 de 29 de diciembre de 2006.
<ul style="list-style-type: none"> • Normas declaradas constitucionales 	
<ul style="list-style-type: none"> • Otras resoluciones 	
SALVAMENTO DE VOTO	
Voto Particular	
ACLARACIÓN DE SENTENCIA	